



02091-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 MAR 2013

Visto, el Expediente N° 0033258-2013 y el Informe N° 327-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Gumercinda Hermilia Flores Mendoza, promotora de la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Mundo de San Juan", del distrito de San Juan de Miraflores, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06638-2012-DRELM, de fecha 18 de diciembre de 2012, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM, de fecha 26 de marzo de 2012, que declaró improcedente la ampliación de servicios educativos de la referida institución educativa al nivel de educación primaria (1° al 6° Grado), y solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se disponga su nulidad de pleno derecho; así como, la ampliación del servicio educativo al nivel de educación primaria (1° al 6° grado); asimismo, reitera su solicitud de que se dé por aprobadas las peticiones precedentes por haber operado el silencio administrativo positivo;

Que, la recurrente señala en su recurso de apelación que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana ha omitido pronunciarse sobre la petición de acogerse al silencio administrativo positivo; establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, que formuló en el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM;

Que, si bien el artículo 4 de la Ley N° 26549, establece que transcurrido el plazo sin resolución de la autoridad competente el solicitante tendrá por registrado su Centro Educativo; el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, reproduce la referida norma para los procedimientos de autorización de funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas, pero no la contempla para los procedimientos de ampliación de servicios educativos; asimismo, el procedimiento denominado "Ampliación de Nivel/Modalidad Cursos u Opciones Ocupacionales en Institución Educativa Privada", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2004-ED, califica al referido procedimiento con silencio administrativo negativo; por lo que, la solicitud de silencio administrativo positivo formulada por la recurrente deviene en infundada;

Que, en lo que respecta al tema de fondo, la recurrente argumenta que antes de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 06638-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no ha seguido el procedimiento regular, señalando al respecto que no se efectuó una nueva inspección a la institución educativa, que además no se consideró la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Civil David Edwin Reyes Aguirre, y que tampoco se valoró un conjunto de 39 fotografías que evidenciarían las modificaciones a la infraestructura de la institución educativa ni un Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscribió con la Asociación de Vivienda 27 de julio para el uso de lozas deportivas para asignarle más áreas de recreación y práctica de los deportes a los estudiantes, con los cuales acreditaría haber subsanado las deficiencias por las cuales la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM; declaró improcedente la solicitud de ampliación de servicios educativos;



Que, además argumenta que la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, no guarda concordancia con el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no tiene facultades para dictar medidas complementarias porque la Quinta Disposición Complementaria del referido Reglamento, dispone que las dictará el Ministerio de Educación, y que por tanto la referida Directiva no tiene eficacia ni validez jurídica;

Que, del cuarto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 06638-2012-DRELM, se desprende que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en vía de reconsideración consideró que tratándose de un recurso de reconsideración no tenía mérito efectuar una nueva inspección y que la recurrente solo presenta fotografías que no absuelven todas las observaciones señaladas en la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM; sin embargo, omite pronunciarse sobre la Memoria Descriptiva presentada por la recurrente, que constituye un requisito para obtener la ampliación de nivel de Instituciones Educativas Privadas, establecido en el cuarto punto del numeral IX de la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados; y conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Ley, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;

Que, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el debido contenido y la debida motivación son requisitos de validez del acto administrativo; y de acuerdo con el inciso 2) del artículo 10 de la referida Ley, el defecto o la omisión de dichos requisitos son vicios que causan la nulidad del acto administrativo de pleno derecho;

Que, respecto al argumento esgrimido contra la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, la referida Directiva establece orientaciones para la gestión en los Trámites de los expedientes a cargo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, como el caso de la ampliación solicitada;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar el recurso de apelación interpuesto por la señora Gumerinda Hermilia Flores Mendoza, promotora de la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Mundo de San Juan", contra la Resolución Directoral Regional N° 06638-2012-DRELM, declarar nula la referida resolución, reponer el procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM, y disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, emita una nueva resolución, debidamente fundamentada y considerando todos los argumentos planteados y los medios probatorios ofrecidos por la recurrente en el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





0209 / 2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Gumercinda Hermilia Flores Mendoza, promotora de la Institución Educativa Privada "Mi Pequeño Mundo de San Juan", contra la Resolución Directoral Regional N° 06638-2012-DRELM, y en consecuencia declarar nula la referida resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM, y que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emita una nueva resolución, debidamente fundamentada y considerando todos los argumentos planteados y los medios probatorios ofrecidos por la recurrente en el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00824-2012-DRELM.



Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación